

**OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE “ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES”**

**1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.**

**1.1 Contexto Legislativo.** De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental emisora de la norma o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

**1.2 Objeto del presente Informe.** Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud al proyecto de “*Orden por la que se regulan las ayudas económicas familiares*”, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

**2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.**

Analizado el objeto y contenido del proyecto de Orden, éste tiene como objeto “*la regulación de las ayudas económicas familiares, como prestación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, su gestión mediante la cooperación entre la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades locales, las obligaciones a que se comprometen dichas Administraciones y su financiación a través del sistema de transferencias*”.

El órgano emisor del Informe no se pronuncia sobre la pertinencia del proyecto, siendo ello indispensable

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

1

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	27/06/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9MZP7CH6R7AW2DY695CFW6AY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	27/06/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJA36GZSQV86LNBY7E8DYKS9RAS2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

para proceder al oportuno análisis de género. Todo proyecto de norma que incida directa o indirectamente sobre las personas, sobre el acceso a los recursos y el control de los mismos pudiendo influir en la ruptura de los estereotipos de género, tendrá un impacto potencial sobre la igualdad y, en consecuencia, resulta pertinente al género.

Esta Unidad concluye que el proyecto de norma **es pertinente** al género, ya que el contenido del mismo incide directamente en el acceso a recursos económicos (distribuidos a través de la Administración Local) por parte de las personas físicas beneficiarias de aquéllos, destinados a la atención de necesidades básicas de las personas menores a su cargo cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello. Por otro lado, afecta al control de los recursos mediante la constitución de órganos colegiados (comisiones técnicas) con funciones de seguimiento, control y evaluación de las ayudas en cuestión.

Por tanto, la norma incide tanto en el acceso a los recursos (en las oportunidades de uso de los recursos), en el control de los recursos (en la toma de decisiones sobre su uso y los beneficios de los mismos) de los hombres y las mujeres así como en la modificación de roles y estereotipos de género.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género, procediendo a analizar el impacto de género de la norma. Teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

### **3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.**

La norma trae causa en la necesidad de simplificar, agilizar y flexibilizar el procedimiento de concesión de las ayudas objeto del proyecto, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la vigente Orden de 10 de octubre de 2013, las últimas reformas legislativas operadas, especialmente la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, y la evaluación del propio programa de ayudas.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la norma pueda causar.

En su Informe, la Dirección General emisora aporta datos cuantitativos procedentes de la ejecución de los resultados de años anteriores (año 2021). Así, como dice el centro emisor, es significativo el indicador de

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	27/06/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9MZP7CH6R7AW2DY695CFW6AY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	27/06/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJA36GZSQV86LNBY7E8DYKS9RAS2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

tipología de familias que pone de manifiesto que las familias monoparentales a cargo de una mujer han supuesto casi el 30% del total de familias destinatarias, frente al 1,85% a cargo de un hombre, siendo ello reflejo de que aquéllas familias presentan más dificultades sociales y económicas. Además se refleja que, pese a que Sevilla y Málaga son las provincias que cuentan con el porcentaje mayor de personas menores de edad, en cuanto al peso de esa población menor de edad, son Almería, Sevilla y Cádiz las provincias que ocupan las primeras posiciones.

Los datos aportados por el órgano impulsor son relevantes, si bien hubiera sido oportuno completar los mismos con otros indicadores relacionados con las personas beneficiarias de años anteriores (edad, lugar de residencia, zonas urbanas/rurales, ocupación laboral, formación profesional) para concluir con un análisis cuantitativo más completo que, unido a un análisis cualitativo enfocado al ámbito de los cuidados (ámbito feminizado) podría proporcionar información más amplia de la situación de partida para así conocer donde es más propicio actuar mediante las políticas públicas de este proyecto, aplicando en su caso de forma eficaz los criterios de discriminación positiva que, según afirma el órgano emisor en su Informe, contempla el proyecto.

#### **4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO**

**4.1. Justificación Normativa:** el artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, prescribe que “Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

**4.2.** El presente proyecto contempla en su parte expositiva el principio de transversalidad mediante la mención del artículo 5 de la ley.

#### **5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD**

**5.1. Justificación Normativa:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, el informe de evaluación del impacto de género “irá acompañado de indicadores pertinentes al

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

3

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	27/06/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9MZP7CH6R7AW2DY695CFW6AY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	27/06/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJA36GZSQV86LNBY7E8DYKS9RAS2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

*género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”*

**5.2** El órgano impulsor no identifica en su Informe de forma expresa las medidas a través de las que se incidirá en la disminución de las situaciones de desigualdad de género en aquellos ámbitos en los que actúe (por ejemplo, respecto a las familias monoparentales que parecen ser un colectivo muy beneficiado por estas ayudas), siendo ello la finalidad de este apartado. Por ejemplo, hubiera sido recomendable concretar cuales son los “*criterios de discriminación positiva*” dirigidos a “*familias con especiales dificultades*” que menciona y, en el mismo sentido, concretar cómo entiende el órgano emisor que se materializa “*promover la adquisición de las competencias necesarias para el ejercicio de una parentalidad positiva*”.

Por otro lado, afirma que la parte expositiva recoge las “*situaciones de exposición de menores a violencia de género*” y que “*se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas para la Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género*”, cuestiones que esta Unidad no puede corroborar al no haberse incluido en el borrador del proyecto dichas apreciaciones.

A pesar de que el órgano emisor afirma en su Informe que en el borrador del proyecto se contempla el principio de representación equilibrada en la composición de las comisiones técnicas de seguimiento previstas en el artículo 13 del proyecto, esta Unidad ha podido comprobar que no se ha incluido en el borrador del proyecto ninguna referencia al respecto, por tanto se propone añadir en el artículo 13 lo siguiente “*En la composición de las comisiones técnicas de seguimiento creadas deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*”

Dado que, desde las Delegaciones Territoriales, se remitirán al órgano directivo competente en materia de infancia y adolescencia, con la periodicidad requerida, información estadística sobre la evolución y alcance de las ayudas concedidas por los servicios sociales comunitarios a las familias, en aras de lo dispuesto en el artículo 10.1b), c) y d) se recomienda incorporar desde el primer momento indicadores de género en dichas estadísticas para así contribuir a un mejor conocimiento de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en la realidad afectada por el proyecto. Indicadores sobre los que se realizará el seguimiento de las actuaciones del proyecto, pues sin indicadores no hay datos, sin datos no hay resultados en los que se puedan evidenciar posibles desigualdades y sin resultados que reflejen la realidad existente la Administración Pública desconoce donde se deben desplegar y desarrollar las políticas públicas en materia

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	27/06/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9MZP7CH6R7AW2DY695CFW6AY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	27/06/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJA36GZSQV86LNBY7E8DYKS9RAS2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

de género, de ahí la importancia de los indicadores para cuantificar y medir las actuaciones del proyecto normativo.

## 6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

**6.1. Justificación normativa:** De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, y de acuerdo con la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras*, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

**6.2.** Se valora el esfuerzo realizado por el centro directivo en la redacción de la modificación del proyecto de Orden de 23 de febrero de 2021, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género.

No obstante, se propone la sustitución de las siguientes expresiones por otra de carácter inclusivo:

- Parte expositiva: "el interés superior del menor" por "el interés superior de personas menores de edad".
- Artículo 5: "aquél o aquéllos" por "aquella o aquellas" (la concordancia debe ser en género femenino al referirse al sustantivo "personas menores").
- Artículo 6: "los miembros" por "las personas miembros"; "prestación por hijo a cargo" por la denominación correcta de la ayuda (parece que se refiere a "ayudas económicas por menores y parto múltiple").
- Artículo 8: "propietaria/o o arrendataria/o" por "persona propietaria o arrendataria" (se debe evitar el uso de formas masculina y femenina, abreviadas mediante barra priorizando el uso de otras formas de lenguaje inclusivo cuando ello es posible).
- Artículo 13: "dos representates" por "dos personas representantes"; "uno de los cuales" por "una de las cuales" (la concordancia debe ser en género femenino al referirse al sustantivo "personas representantes").

LA ASESORA TÉCNICA

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

FIRMADO POR	MARIA LUISA GOMEZ HERRERA	27/06/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9MZP7CH6R7AW2DY695CFW6AY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	27/06/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJA36GZSQV86LNBY7E8DYKS9RAS2	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			